

a Ecija» está estudiada en forma que haga compatibles las necesidades del tránsito del ganado con la de ensanche de la población;

Considerando que en lo alegado por doña María Ostos Martín debe haberse padecido error, ya que el croquis de la «Cañada Real de don Francisco», segundo tramo, que figura en el proyecto de clasificación, señala debidamente el descansadero-abrevadero que manifiesta ha sido suprimido, conocido por Pozo de la Laguna, en la parte que la vía pecuaria atraviesa la finca «Cortijo del Guijón»;

Considerando que frente a lo expuesto por don Rafael Amián Costi, en representación de su esposa doña Isabel de Novales y Mantilla de los Ríos, es obligado destacar que el tramo final del «Cordel de la Luisiana», ramal de la izquierda, aparece bien determinado sobre el terreno, sirviendo de acceso al pozo abrevadero de arenales y cañada de Friillas;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y mereciendo favorables informes por parte de las autoridades locales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Constitución y Diana.—Anchura, de 37,61 metros.
Vereda de Ecija a Lucena.—Anchura, de 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Alamillo y Malpica.
Cañada Real de Jimena o de Palma-Ecija.
Cañada Real de la Madre de Fuentes.
Cañada Real de Friillas.
Cañada Real de Don Francisco (tramos primero y segundo).
Cañada Real del Monte de los Frailes.
Cañada Real de la Linde con Fuente Palmera y Caballeros.
Cañada Real del Moro o de la Plata.
Cañada Real de Tejada.

Las nueve cañadas que anteceden tienen anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel del Campillo.
Cordel de la Luisiana.
Cordel de Pavia.
Cordel de la Campiña.

Los cuatro cordeles que anteceden tienen anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda del Cerro San Pablo y Palma del Río.
Vereda de Osuna.
Vereda de Fuente Palmera y Rabadán.
Vereda de las Trochas o de las Blancas.
Vereda de la Rambla.
Vereda de Santaella.
Vereda de Granada.
Vereda de Ronda.

Las ocho veredas que anteceden tienen anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Vía pecuaria innecesaria

Cañada Real de Jimena o de Palma del Río (tramo final).—Anchura de 75,22 metros, a enajenar en la totalidad de superficie que comprenda el tramo.

El recorrido, dirección, descansaderos, abrevaderos y demás características de las vías pecuarias que anteceden figura en

el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Desestimar la totalidad de las reclamaciones presentadas durante la exposición pública del proyecto de clasificación.

Tercero.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas e innecesarias sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,824	60,004
1 Dólar canadiense	55,630	55,797
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,944	167,446
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	120,539	120,901
1 Marco alemán	14,908	14,952
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florín holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,585	18,640
100 Chelines austríacos	231,822	232,519
100 Escudos portugueses	208,147	208,773